

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

ARCANO CAPITAL X, FCR

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Arcano Capital X, FCR (en lo sucesivo el **“Fondo”**) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (**“FCR”**), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (**“ECR(s)”**), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la **“Ley 22/2014”**) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, tendrá las especialidades previstas en los párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la Ley 22/2014 en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las **“Entidades Participadas”**):

- (a) que las ECRs o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio

para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECRs, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Con carácter general se procurará evitar la inversión en ECR que a su vez inviertan en otras ECR si bien, se podrá invertir en este tipo de ECR cuando la Sociedad Gestora identifique oportunidades de inversión en sectores o con estimaciones de retornos que resulten atractivos para el Fondo.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en el Artículo 16 de la Ley 22/2014.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde el momento de su constitución.

Esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de cuatro (4) prórrogas anuales, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento de la última de las cuatro prórrogas indicadas, la Sociedad Gestora podrá solicitar la concesión de una prórroga anual que se someterá a la autorización de la Junta de Partícipes mediante el voto favorable de partícipes del Fondo que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. Dicho procedimiento será de aplicación para sucesivas prórrogas que eventualmente solicite la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Arcano Capital, SGIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en la calle José Ortega y Gasset número 29, 4ª Planta de Madrid.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

Se entenderá por “**Partícipes Iniciales**” aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión desde el 19 de abril y hasta 10 días hábiles con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo.

Los “**Nuevos Partícipes**” serán aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión con 10 días hábiles con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Período de Colocación.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

(a) La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual por la gestión del Fondo o “**Comisión de Gestión**”, que se calculará de la siguiente manera:

(i) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan suscrito Compromisos de Inversión directamente a través de una entidad del Grupo de la Sociedad Gestora por un importe igual o superior a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), (Participaciones de la Clase A’). A los solos efectos de determinar si los Partícipes Iniciales reúnen los requisitos de acceso a las Participaciones de la Clase A’, la Gestora considerará el Compromiso de Inversión como la suma del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe Inicial en el Fondo y del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe Inicial en Arcano Capital XI FCR.

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: veinticinco (25) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como éste se define más adelante.

Las comisiones previstas en este apartado se mantendrán y serán igualmente de aplicación a los importes adicionales que resulten de la ampliación de los Compromisos de Inversión que eventualmente lleven a cabo los Partícipes Iniciales con posterioridad al primer cierre.

En todo caso, a efectos aclaratorios, resultará de aplicación la prima de actualización financiera prevista en el apartado 12.1 siguiente.

(ii) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan suscrito compromisos de inversión directamente a través de una entidad del Grupo de la Sociedad Gestora por un importe inferior a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) (Participaciones de la Clase A). El importe del Compromiso de Inversión será determinado por la Sociedad Gestora mediante la suma de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en Arcano Capital XI FCR.

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: veinticinco (25) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no

invertido, más cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.

- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.

Las comisiones previstas en este apartado se mantendrán y serán igualmente de aplicación a los importes adicionales que resulten de la ampliación de los Compromisos de Inversión que eventualmente lleven a cabo los Partícipes Iniciales con posterioridad al primer cierre.

En todo caso, a efectos aclaratorios, resultará de aplicación la prima de actualización financiera prevista en el apartado 12.1 siguiente.

- (iii) Comisión de Gestión aplicable a los Nuevos Partícipes que hayan suscrito compromisos de inversión directamente a través de una entidad del Grupo de la Sociedad Gestora por un importe igual o superior a VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €), (Participaciones de Clase B”).

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: quince (15) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más cincuenta (50) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cincuenta (50) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.

- (iv) Comisión de Gestión aplicable a los Nuevos Partícipes que hayan suscrito compromisos de inversión directamente a través de una entidad del Grupo de la Sociedad Gestora por un importe igual o superior a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), (Participaciones de Clase B’). El importe del Compromiso de Inversión será determinado por la Sociedad Gestora mediante la suma de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en Arcano Capital XI FCR.

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.

- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
- (v) Comisión de Gestión aplicable a los Nuevos Partícipes que hayan suscrito compromisos de inversión por un importe inferior a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), (Participaciones de Clase B). El importe del Compromiso de Inversión será determinado por la Sociedad Gestora mediante la suma de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en Arcano Capital XI FCR.
- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: cien (100) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido y cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
 - Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo tal y como este se define más adelante.
- (vi) Comisión de Gestión aplicable a tanto a los Partícipes Iniciales como a Nuevos Partícipes que suscriban su compromiso de inversión a través de la mediación de un distribuidor no perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora, independientemente del importe de los compromisos de inversión suscritos (Participaciones de Clase C).
- Comisión de suscripción inicial de cien (100) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido.
 - Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido y ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
 - Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo tal y como este se define más adelante.
- (vii) Comisión de Gestión aplicable empleados, personas vinculadas por una relación de prestación de servicios de carácter mercantil y administradores de

sociedades pertenecientes al Grupo Arcano en el que se integra la Sociedad Gestora, así como cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado y hermanos de los anteriores, con independencia de la cuantía de su compromiso de inversión y con independencia de si tienen o no la consideración de Partícipes Iniciales o de Nuevos Partícipes (Participaciones de la Clase D).

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: veinticinco (25) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como este se define más adelante.
- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como éste se define más adelante.

A los efectos de las Comisiones de Gestión se considerará como Partícipes Iniciales de Arcano Capital XI, FCR aquellos inversores que sean Partícipes Iniciales en Arcano Capital X, FCR

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, el “**Valor Liquidativo del Fondo**” corresponderá al valor liquidativo del Fondo a la fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior a aquel para el que se lleva a cabo el cálculo. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último valor liquidativo del Fondo publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el 19 de abril de 2016 (fecha del primer cierre) y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación del Fondo.

Por último, en la medida en que durante el Período de Colocación nuevos partícipes suscribiesen participaciones en el Fondo (o los ya existentes ampliasen su participación) la Sociedad Gestora procederá a recalcular la Comisión de Gestión de manera que los nuevos partícipes o los que amplíen su participación contribuyan a la misma en el porcentaje que les corresponda en virtud de su Compromiso de Inversión (según se define más adelante) como si hubieran hecho su aportación en la fecha en la

que se hubiera llevado a cabo la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

- (b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**"), que se calculará de la siguiente manera:
- (i) Comisión de Éxito aplicable a los Partícipes Iniciales: ocho por ciento (8%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.
 - (ii) Comisión de Éxito aplicable a los Nuevos Partícipes (a excepción de titulares de la Clase B") y titulares de participaciones de Clase C: diez por ciento (10%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.
 - (iii) Comisión de Éxito aplicable a los titulares de participaciones de Clase B": cinco por ciento (5%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del diez por ciento (10%) cada año.

Los titulares de participaciones de Clase D quedarán exentos del pago de dicha Comisión de Éxito.

A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no consolidará el derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en la que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad al menos igual al Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente.

A dichos efectos, "**Retorno Preferente**" significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) o diez por ciento (10%) dependiendo de los casos (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados;
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, se pagará el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Éxito según el tipo de partícipe (Partícipes Iniciales o Nuevos Partícipes) en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (iii);
- (iv) En cuarto lugar, se distribuirá a los partícipes el noventa y dos por ciento (92%) o el noventa por ciento (90%), según corresponda en relación a cada tipo de partícipe, y se pagará a la Sociedad Gestora el cinco por ciento (5%), el ocho por ciento (8%), o el diez por ciento (10%), según corresponda en relación a cada tipo de partícipe.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado 5.1.(b), la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

- (c) La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de inversión.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2. Gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (más IVA), y que en todo caso serán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con el mismo partícipe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. Serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (i) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (ii) La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

Además de en los supuestos mencionados en este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando así lo decidan partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones del Fondo. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los partícipes tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (i) Una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese;
- (ii) La Comisión de Éxito que correspondiese a las inversiones realizadas en Entidades Participadas hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se devengará, en su caso, al final de la vida del Fondo,

en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 5.1.(b) de este Reglamento en lo que se refiere exclusivamente a las inversiones en Entidades Participadas llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida, sin perjuicio, a efectos aclaratorios, de que en términos globales no se hubiera alcanzado el Retorno Preferente.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los partícipes fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 7. Comité de Inversión, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

7.1. Comité de Inversión

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría de tres votos favorables.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.2. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión (tal y como se definen en el artículo 12.1 siguiente) en el Fondo por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros cada uno; y (ii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de siete (7) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión;
- (c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) dar el visto bueno al levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave, tal y como se regula en el artículo 8 siguiente;
- (b) dar el visto bueno a la modificación de los artículos 3, 5, 7, 8, 9, y 16 del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del apartado (b) anterior:

- (i) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido;
- (ii) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;
- (iii) la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento de Gestión del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de este artículo, las siguientes personas indicadas en el párrafo siguiente, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran o fueran nombradas como tales en cada momento de acuerdo con lo establecido en este artículo, tendrán la consideración de **“Ejecutivos Clave”**.

Inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave los miembros del Comité de Inversión:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Partícipes. No obstante, en el supuesto en el que, con anterioridad a que el Fondo hubiera suscrito compromisos de inversión con Entidades Participadas por un importe equivalente a al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora (en adelante, la **“Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave”**), se suspenderán automáticamente los nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo Orden del Día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Período de Inversión del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones

9.1 Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en seis clases de participaciones que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora por cada tipo de partícipe, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y A' serán suscritas por los Partícipes Iniciales y las participaciones de Clase B, B' y B'' por los Nuevos Partícipes. Por su parte, las participaciones de Clase D, serán suscritas por empleados o administradores de sociedades pertenecientes al Grupo Arcano en el que se integra la Sociedad Gestora así como cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado y hermanos de los anteriores, mientras que las participaciones de Clase C serán suscritas por Partícipes Iniciales o por Nuevos partícipes que suscriban su compromiso de inversión con la mediación de un distribuidor no perteneciente al Grupo de la Sociedad Gestora.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014. Igualmente, podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto

9.2 Régimen de transmisión de las participaciones

Toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (i) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir las características descritas en el apartado 9.I anterior;
- (ii) El número de participaciones objeto de transmisión;
- (iii) El compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- (iv) La fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;
- (ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos,

el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y no será oponible frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión de pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

9.3 Constitución de derechos reales sobre las participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el apartado 9.2 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 11. Valor de la participación

El valor de la cada una de las clases de participaciones A, A', B, B', B'', C y D se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente y será calculado de la siguiente manera. El Fondo mantendrá siete patrimonios diferenciados para cada una de las clases de participaciones. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a cada clase se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables, con la particularidad de que los ingresos y gastos comunes a ambas clases de participaciones serán distribuidas a cada patrimonio a prorrata de los Compromisos de Inversión suscritos para cada clase. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio correspondiente a cada una de las clases del Fondo por el número de participaciones en circulación correspondientes a la clase respectiva.

A los efectos de los Artículos 12, 13 y 14 siguientes, una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones

12.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión vinculante (en adelante, el **“Compromiso de Inversión”**, o de forma conjunta los **“Compromisos de Inversión”**) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV (en adelante, el **“Período de Colocación”**). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará **“Patrimonio Total Comprometido”**. El Período de Colocación podrá prorrogarse por un período adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Período de Colocación podrá darse finalizado con anterioridad

por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Período de Colocación, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día en que se realice la correspondiente Solicitud de Desembolso más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

Una vez concluido en Período de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

12.2 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (en adelante, la **“Solicitud de Desembolso”**, o de forma conjunta las **“Solicitudes de Desembolso”**).

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los partícipes son informados y mediante la firma de su Compromiso de Inversión y adhesión al presente Reglamento, consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

12.3 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (i) En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a un año (el publicado por el Banco de España correspondiente al día de la Fecha Límite) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- (ii) Si el partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (i) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo

improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el **“Partícipe en Mora”**) siendo de aplicación el siguiente régimen:

- (a) Deberá transmitir forzosamente al propio Fondo o, en su defecto, a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá: (a) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo; (b) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento presente artículo 12.3; y (c) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado (i) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, el Fondo o la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de sus participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo 12, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en las letras (a), (b) y (c) anteriores en la cuenta corriente designada por el Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de partícipe del Fondo, o si la misma es ejercitada por el Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al desembolso pendiente. En el supuesto de que las participaciones del Partícipe en Mora quedasen en poder del Fondo, las mismas deberán ser amortizadas. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente

obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento.

Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- (b) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (a) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las acciones del Partícipe en Mora.
- (c) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (a) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella y/o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.
- (d) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (a), (b) y (c), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las participaciones del partícipe al Fondo o a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
 - en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

12.4 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Período de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Período de Inversión y para financiar gastos operativos del Fondo.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 9.2 de este Reglamento.

Artículo 14. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la distribución anticipada tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (b) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- (c) Con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.

- (d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en el presente Reglamento.

Hasta los doce (12) meses después de la fecha de finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.

Si durante el Período de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los partícipes o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el artículo 15.12 siguiente.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

15.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

15.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

15.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout").

El Fondo tiene previsto invertir mayoritariamente en el mercado secundario de entidades de capital-riesgo, mediante la recompra a inversores de su participación en otras Entidades

Participadas. Adicionalmente, cuando así convenga a los intereses del Fondo, se podrá invertir en Entidades Participadas en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo españolas o extranjeras.

15.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien el Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada.

15.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

15.6 Tipos de financiación

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

15.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

15.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

15.9 Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la Ley 22/2014.

15.10 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

(i) Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la C.N.M.V., y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital-riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

(ii) Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el presente Reglamento tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 12.3.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

15.11 Período de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Período de Colocación (en lo sucesivo, el **“Período de Inversión”**). Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y
- (iii) si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

15.12 Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 14 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del 120% del Capital Total Comprometido, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender gastos generales del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del 120% anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

15.13 Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

15.14 Regimen de coinversión con Arcano Capital XI, FCR

Actualmente, la Sociedad Gestora, propone la constitución del presente Fondo junto con otra Entidad de Capital-Riesgo española (“Arcano Capital XI, FCR”). Ambos fondos coinvertirán como sigue:

- En las Entidades Participadas a través del mercado secundario: a estricta prorrata del Patrimonio Total Comprometido no comprometido en otras entidades participadas y dentro de los porcentajes que ambos Fondos (Arcano Capital X, FCR

y Arcano Capital XI, FCR) dediquen a la inversión a través del mercado secundario según se establece en el punto 15.3 de ambos reglamentos.

- En la toma de participaciones directas en Empresas Participadas: a estricta prorrata del Patrimonio Total Comprometido no comprometido en otras entidades participadas y dentro de los porcentajes que ambos Fondos (Arcano Capital X, FCR y Arcano Capital XI, FCR) dediquen a la inversión en la toma de participaciones directas en Empresas Participadas según se establece en el punto 15.3 de ambos reglamentos.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Artículo 17. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el artículo 7.3.(e) anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las modificaciones del presente Reglamento, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley de Capital-Riesgo.

Artículo 19. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Artículo 20. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el apartado 3 este Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 21. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 22. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 23. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 4, planta 4 - 28043 (Madrid).